

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para informarle que la parte demandada no contesto dentro del término oportuno. Así mismo el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación. Sírvase proveer.

Cali, 7 de septiembre de 2021

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1483

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL COMPARTIDA, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MUNERA ROMERO

DEMANDADA: JENY LIZETH CONDE ARANGO

MENOR: S.M.C

RAD.: 76001 31 10 013 2021 00171 00

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la audiencia única de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392, del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito que antecede, para que obre y conste

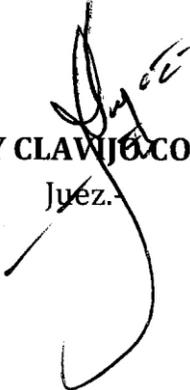
TERCERO: CONVOCAR a audiencia única bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **25 del mes de NOVIEMBRE del año 2021**, a las **02:00 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio

grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 204, 205, 218, 392).

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a la ley.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.